

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY NICARAGUA**

ARTICLE 13 UNCAC

PARTICIPATION OF SOCIETY

NICARAGUA (SECOND MEETING)

Artículo 13. Participación de la sociedad:

5. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la

1. amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;

b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;

c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;

d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;

ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que

puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

La Oficina de Ética Pública, adscrita a la Procuraduría General de la República, ha desarrollado una serie de coordinaciones y mecanismos con las instituciones del Poder Ejecutivo, municipalidades y la sociedad civil que le permita dar a conocer las Leyes y Decretos para conocimiento, manejo y participación de la sociedad civil, Estas Leyes son: La Constitución Política de Nicaragua, Ley N°.641, Código Penal de la República de Nicaragua, Decreto N°.35-2009 Código de Conducta Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, Ley N°.476, de Carrera Civil y Servicio Administrativo, Ley N°.621, Ley de Acceso a la Información, Ley N°.438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y Ley No. 475, Ley de Participación Ciudadana. Las Leyes van vinculadas a los temas que la Oficina de Ética Publica imparte en las capacitaciones que son: Ética y valores en la Administración Pública, Control Interno en la Administración Pública, Evaluación de Riesgo en la Administración Pública, Fundamentos Jurídicos del quehacer del Servidor Público, Ética y Derechos Humanos en la Administración Pública, Código de Conducta Ética del Servidor Público Decreto 35-2009, Ética y valores del Empresario Privado frente a la Sociedad, Control Social a la Gestión Pública, Organización y Metodología de la Promoción en valores y Ética publica, Organización y Metodología para la Auditoría Social a la Gestión Pública. Todas estas leyes norman la conducta y el actuar de los servidores públicos, y el mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública, es proporcionar a la sociedad civil a través de capacitaciones e informarles que son herramientas de base para la gestión pública, como deben hacer uso de ellas donde las deben de aplicar y para que les sirven.